

se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

31566 REAL DECRETO 2999/1983, de 19 de octubre, por el que se accede a la reversión solicitada por doña María Sanz Sánchez de un inmueble que donó al Estado.

Doña María Sanz Sánchez donó al Estado un inmueble sito en Olella del Campo (Almería), con una superficie de 1.800 metros cuadrados, con el fin de construir una Casa Cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de 15 de febrero de 1973.

Dicha señora ha solicitado la reversión del inmueble por haberse desistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor de doña María Sanz Sánchez del inmueble que donó al Estado para la construcción de una Casa Cuartel para la Guardia Civil en el término municipal de Olella del Campo (Almería), de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 15 de febrero de 1973, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: parcela de terreno de 1.800 metros cuadrados, sita en el paraje denominado La Cañal, que linda: Norte, Sur y Oeste con finca de la que se segrega; Este, camino viejo de Almería.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración de doña María Sanz Sánchez, a la que revierte el bien de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

31567 REAL DECRETO 3000/1983, de 19 de octubre, por el que se acuerda la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Fuente del Arco (Badajoz) de un solar que donó al Estado para casa-cuartel de la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Fuente del Arco donó al Estado un solar sito en dicho término municipal, el cual fue aceptado por escritura pública de 11 de marzo de 1980.

El Ministerio del Interior ha prestado su conformidad a dicha reversión por haberse desistido de construir la casa-cuartel que motivó la donación.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se acuerda la reversión en favor del Ayuntamiento de Fuente del Arco (Badajoz) del solar que donó al Estado, en virtud de escritura pública de 11 de marzo de 1980, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

«Solar sito en el término municipal de Fuente del Arco, con una superficie de 2.500 metros cuadrados, al final de la calle Manuel Fernández, y los siguientes linderos: por el frente, con la Carretera Comarcal de Llerena a Utrera; por la derecha y por la espalda, con porción de Jerónimo, calle Villalba, y por la izquierda, con Camino Vecinal de Fuente del Arco a su Estación de Ferrocarril y Valverde de Llerena.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Llerena al tomo 1.082, libro 28, folio 118, inscripción 2.ª, fecha 11-XI-1980.»

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación o reversión

de aquél, y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

31568 REAL DECRETO 3001/1983, de 19 de octubre, por el que se accede a la reversión solicitada por don Manuel Rodríguez Álvarez de un inmueble que donó al Estado.

Don Manuel Rodríguez Álvarez donó al Estado un inmueble sito en el término municipal de Puebla de Trives (Orense), con una superficie de 7.000 metros cuadrados, con el fin de construir una escuela mixta. La donación fue formalizada por Orden ministerial de 28 de septiembre de 1954.

Don Manuel Rodríguez Álvarez ha solicitado la reversión del inmueble por haberse suprimido la escuela mixta.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor de don Manuel Rodríguez Álvarez del inmueble que donó al Estado para la construcción de una escuela mixta en el término municipal de Puebla de Trives, pueblo de San Lorenzo (Orense); dicha escuela se ha suprimido al crearse el Colegio Nacional Comarcal de Puebla de Trives (Orden ministerial de 11 de diciembre de 1979). La donación del citado inmueble objeto de reversión fue aceptada por Orden ministerial de 28 de septiembre de 1954, describiéndose de la siguiente forma: inmueble sito en Puebla de Trives, pueblo de San Lorenzo (Orense), con una superficie edificada de 700 metros cuadrados y descubierta de 7.000 metros cuadrados. El edificio consta de dos escuelas y dos viviendas, y linda: derecha, carretera provincial; izquierda, camino público, y fondo, Manuel Rodríguez Álvarez.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración de don Manuel Rodríguez Álvarez, al que revierte el bien, de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

31569 REAL DECRETO 3002/1983, de 18 de noviembre, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 50 por 100 de la operación de préstamo por importe de 100.000.000 de francos suizos, proyectada por «Autopistas del Mare Nostrum, S. A.», Concesionaria del Estado, con un grupo de Bancos encabezado por «Merrill Lynch International Limited».

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto-ley 5/1966, de 22 de julio, en relación con el Decreto-ley 5/1970, de 25 de abril, y el Decreto-ley 4/1971, de 4 de marzo; Decreto 3477/1972, de 21 de diciembre; Real Decreto 2715/1982, de 15 de octubre, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 5 de marzo de 1971, en relación con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Economía y Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de noviembre de 1983,